

**Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Mario Miguel Tuiran Paredes.  
**Opositor/es:** Franklin José Oviedo Pacheco  
**Predios:** “La Victoria”

En atención a la nota secretarial que antecede, debe esta judicatura entrar a estudiar la suspensión de las diligencias de interrogatorio del opositor Franklin José Oviedo Pacheco e inspección judicial, dentro del presente trámite, debido a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Téngase que el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país, el cual se ha venido prorrogando paulatinamente.

Ante la situación de emergencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió desde el día 16 de marzo de los cursantes, los términos judiciales entre otros trámites, los de la especialidad de restitución de tierras.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 6, numeral 6.3, exceptuó de la suspensión de términos a esta especialidad, así: *“El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*, excepción mantenida mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Atendiendo lo anterior, una vez revisado el expediente, en específico el escrito de oposición, se pudo constatar que el opositor Franklin José Oviedo Pacheco llamado a ser escuchados en audiencia, es campesino de escasos recursos que reside en zona rural del municipio de Ovejas, Sucre, cerca de la ubicación del predio pretendido en restitución, y quien además por medio de su representante judicial solicitó ser escuchado el mismo día en que se realizara la diligencia de inspección judicial.

Por ello, se le solicitara a la representante judicial del opositor señor Franklin José Oviedo Pacho, para en comunicación con este, verifique si cuenta con los medios tecnológicos para llevar acabo la diligencia de interrogatorio de parte de forma virtual, y así lo certifique al juzgado.

Con relación a la diligencia de inspección judicial; dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para lograr su realización.

De otro lado, el Departamento de Policía de Sucre, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la Unidad de Restitución de Tierras no han dado cumplimiento a las órdenes que les fueron impartidas en auto de fecha 28 de agosto de 2019, por lo que, deberá requerírseles para que procedan al acatamiento respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Suspender la inspección judicial sobre las áreas solicitadas por el señor Mario Miguel Tuiran Paredes, del predio denominado “La Victoria” identificado con el F.I.M N° 342-1959, el cual se ubica en el corregimiento de Don Gabriel, jurisdicción del municipio de Ovejas, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Ofíciase a la abogada Angélica Cecilia Lascano Martínez, apoderada judicial del opositor Franklin José Oviedo Pacheco, para que dentro del término máximo de cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al despacho, si ella y su representado, cuentan con los medios tecnológicos para llevar acabo de forma virtual la diligencia de declaración jurada decretada por auto de fecha 28 de agosto de 2020.

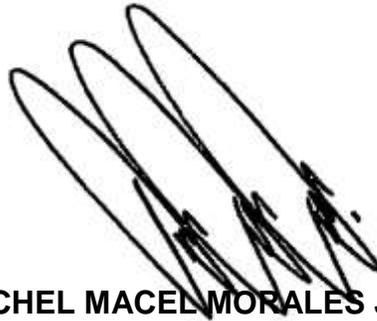
**TERCERO:** Requiérase al Departamento de Policía de Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 13.6, del auto fechado 28 de agosto de 2020. Ofíciase en tal sentido y transcribáse los apartes de las órdenes en mención.

**CUARTO:** Requiérase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas territorial Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 13.2, del auto fechado 28 de agosto de 2020. Ofíciase en tal sentido y transcribáse los apartes de las órdenes en mención.

**QUINTO:** Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar las pruebas periciales especializadas – peritazgo social del opositor Franklin José Oviedo Pacheco y del solicitante Mario Miguel Tuiran Paredes, ordenadas por auto fechado 28 de agosto de 2020, numerales 11.1 y 17.2., respectivamente.

**SEXTO:** Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ**  
Juez